



REGULACIONES SOBRE EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL EN EL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 1:

I. Prohibición y Regulación del Uso de Dispositivos Móviles Electrónicos de Comunicación Personal en Establecimiento.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.801, que modifica la Ley N° 20.370, General de Educación, se prohíbe el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de los estudiantes durante la jornada escolar en el establecimiento, en todos los niveles que este imparte. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 10 bis de dicho cuerpo legal, que dispone: *“Prohíbese el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, en adelante ‘dispositivos móviles’, en los establecimientos educacionales que impartan niveles de educación parvularia, básica o media”*.

Para estos efectos, se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataforma digitales¹, tales como teléfonos celulares, smartphones, relojes inteligentes con conectividad, tablets u otros dispositivos de características similares.

La prohibición regirá durante toda la jornada escolar, tanto dentro como fuera del aula, incluidos los recreos, con el propósito de fomentar la interacción social, el encuentro comunitario² y la adecuada concentración en las actividades pedagógicas.

Será aplicable durante el desarrollo de clases, talleres, laboratorios, dependencias técnicas, actividades prácticas de las especialidades y en toda actividad curricular y extracurricular, formativa o institucional realizada dentro de la permanencia diaria del estudiante en el establecimiento.

Asimismo, esta restricción alcanzará a todos los integrantes de la comunidad educativa mientras participen en dichas actividades, salvo en los casos expresamente autorizados conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 2:

II. Fundamentación de Prohibición estudiantes de Ed. Parvularia, Ed. Básica y E. Media.

La presente medida se fundamenta en el ejercicio del principio de autonomía de los establecimientos reconocida por la Ley General de Educación, en atención a la finalidad formativa del establecimiento y a la necesidad de resguardar el adecuado desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, considerando la etapa evolutiva de los estudiantes de educación parvularia, básica y media.

Asimismo, tiene por objeto prevenir y proteger la salud mental, la sana convivencia y el aprendizaje de los estudiantes frente a los riesgos del entorno digital. En este sentido, busca promover la interacción social presencial, resguardar la convivencia escolar y prevenir situaciones de ciberacoso, grabaciones no consentidas y exposición a contenidos inapropiados.

¹ Artículo 10 ter.; Ley General de Educación N°20.370.

² Artículo 10 letra a) Ley General de Educación N°20.370.

De igual forma, esta regulación fomenta espacios de encuentro directo entre los miembros de la comunidad educativa y refuerza el rol formativo y corresponsable de las familias en la supervisión y orientación del uso de tecnologías fuera del horario escolar.

ARTÍCULO 3:

III. Medidas de Implementación de la Prohibición:

Para materializar la prohibición legal, el establecimiento adoptará las siguientes medidas

1. Los estudiantes no deben usar dispositivos móviles electrónicos al interior del establecimiento.
2. En caso que porten dispositivos, estos deberán permanecer apagados y guardados en la mochila del estudiante.
3. La infracción a estas disposiciones, será considerado falta, conforme a lo establecido en el Art. 91 hasta el Art. 100, Que regula las “Faltas, medidas y procedimientos” de este reglamento y se aplicarán las medidas formativas y/o disciplinarias ahí contenidas según correspondan.

ARTÍCULO 4:

IV. Excepciones Legales al uso³:

Excepcionalmente, el uso de dispositivos electrónicos podrá autorizarse en los siguientes casos, conforme a la Ley:

- a) **Si el estudiante presenta necesidades educativas especiales**, respecto de las cuales el uso adecuado de estos dispositivos móviles se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes, podrá autorizarse su utilización con fines pedagógicos.
Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado mediante certificado emitido por un profesional competente, que dé cuenta de la existencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada que requiera apoyos y ayudas extraordinarias para acceder o progresar en el currículum, ya sea de manera temporal o permanente. Para estos efectos, se entenderá por profesional competente aquel que posea el título y especialidad pertinente para el diagnóstico respectivo y que se encuentre debidamente habilitado para ejercer, conforme a la normativa vigente y a los criterios establecidos por la autoridad educacional competente.
- b) **Desastre o catástrofe.** El uso se justifica ante riesgos reales e inmediatos para la seguridad de la comunidad educativa, permitiendo la comunicación o coordinación de acciones de protección. Es la única excepción que no requiere autorización previa del director dada la naturaleza del evento.
- c) **Si el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico**, que requiera monitoreo periódico a través de dispositivos móviles. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado médico. Tales como: En las orientaciones del Mineduc, se contemplan ejemplos como:
 - Diabetes, cuando el estudiante utilice aplicaciones conectadas a sensores para el monitoreo continuo o periódico de niveles de glucosa.
 - Epilepsia, cuando se requieran dispositivos que permitan alertar cambios fisiológicos relevantes o registrar episodios críticos.

³ Artículo 10 bis Ley 21801 que modifica la ley N° 20.370, Ley General de Educación, con el objeto de Prohibir y Regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales.

- Condiciones cardíacas que exijan seguimiento periódico de parámetros vitales o acceso inmediato a aplicaciones de control médico.
 - Alergias severas (anafilaxia), que requieran monitoreo de síntomas, acceso a registros médicos o comunicación inmediata frente a una reacción grave que ponga en riesgo la vida.
- d) **Si la utilización de estos dispositivos móviles personales es útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular.** En estos casos, la actividad debe estar alineada con los objetivos de aprendizaje y contar con supervisión directa del docente.
- e) **Si el padre, madre o apoderado lo solicita fundamentado y de forma temporal,** solo por razones de seguridad personal o familiar del estudiante, tales como, amenazas, medidas de protección vigentes o contingencias familiares graves, entre otras.

Las excepciones indicadas en los literales a); c); d); en lo que respecta a las actividades curriculares; y e) deberán ser autorizadas expresamente por el director del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 5:

V. Procedimiento de autorización para uso excepcional del celular.

1. Presentación de la solicitud.

- a) El padre, madre o apoderado deberá presentar solicitud escrita dirigida a la Dirección del establecimiento, acompañando los antecedentes que acrediten la causal invocada (certificado emitido por profesional pertinente, certificado médico u otros documentos pertinentes).
- b) En el caso de actividades curriculares o extracurriculares, la solicitud podrá emanar del docente responsable, mediante planificación pedagógica formal debidamente fundada.

2. Evaluación técnica.

La solicitud será evaluada en forma conjunta por el Área de Convivencia Escolar y la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) o con los profesionales pertinentes, quienes podrán requerir antecedentes adicionales cuando lo estimen necesario para una adecuada ponderación de los hechos y circunstancias del caso.

En el proceso de evaluación deberá verificarse especialmente:

- La acreditación suficiente de la causal invocada, mediante antecedentes documentales idóneos.
- La proporcionalidad e idoneidad de la medida solicitada, atendido el fin que la justifica.
- La inexistencia de afectación significativa a la convivencia escolar o al normal desarrollo de las actividades pedagógicas.

3. Resolución.

Con el mérito de los antecedentes reunidos, la solicitud será remitida al Director(a),⁴ quien resolverá por escrito dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde la fecha de su presentación, salvo, la excepción letra e) que se va a resolver en un plazo no superior a 2 días hábiles debido a la urgencia.

⁴ Artículo 10 bis Ley 21801 que modifica la ley N° 20.370; LGE.

En caso de que se otorgue la autorización, esta será:

- Escrita e individual.
- Excepcional.
- Deberá señalar expresamente los espacios, horarios y circunstancias en que el dispositivo podrá ser utilizado.
- De carácter temporal señalándose la vigencia, salvo aquellas asociadas a necesidades permanentes debidamente acreditadas.
- Renovable anualmente cuando esté vinculada a diagnósticos o condiciones de largo plazo.
- Podrá ser revocada si cesan las circunstancias que la motivaron o si se verifica uso indebido del dispositivo.
- Debe ser firmada por el padre, madre o apoderado y el estudiante.

Cuando exista autorización, el uso del dispositivo deberá ajustarse estrictamente a las siguientes condiciones:

- Solo podrá utilizarse para el fin autorizado.
- Deberá mantenerse apagado o en modo silencio cuando no esté siendo utilizado para dicho fin.
- Se prohíbe expresamente realizar grabaciones, fotografías o comunicaciones no vinculadas al fin autorizado.
- No podrá interferir el normal desarrollo de las clases ni la convivencia escolar.
- El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la aplicación de las medidas formativas y/o disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno.

4. Recurso de apelación.

En caso de rechazarse la solicitud, el padre, madre o apoderado podrá interponer apelación por escrito dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde la notificación de la decisión, debiendo acompañar todos los antecedentes que estime pertinentes para fundamentar su petición.

La apelación será resuelta por el Director(a) mediante decisión fundada, dentro del plazo de 5 días hábiles desde su presentación, la que será notificada al interesado y tendrá carácter definitivo en sede interna.

5. Procedimiento abreviado por razones de seguridad

Excepcionalmente, cuando la solicitud se funde en razones debidamente acreditadas de seguridad y atendida la urgencia del asunto, podrá prescindirse de la evaluación técnica que corresponda.

En tales casos, la solicitud deberá resolverse en un plazo no superior a dos (2) días hábiles contados desde su presentación, mediante resolución fundada que será debidamente notificada al interesado.

Asimismo, y debido a la urgencia que estas situaciones pueden implicar, la autorización podrá otorgarse provisoriamente por vía telefónica u otro medio expedito^[1], sin perjuicio de la obligación de dejar constancia escrita posterior de lo resuelto, por parte del Director/a.

^[1] Resolución Exenta 181/2026 de la Superintendencia de Educación, Punto 4.5.

ARTÍCULO 6:

VI. Acciones Formativas y de Implementación

En conformidad con la Ley N° 21.801 y las orientaciones del Ministerio de Educación de Chile, el establecimiento adoptará las siguientes acciones respecto de la regulación del uso de dispositivos electrónicos:

- a) Desarrollar instancias de información y sensibilización dirigidas a estudiantes y apoderados sobre el uso responsable de dispositivos electrónicos y los riesgos asociados a su uso inadecuado o excesivo.
- b) Fomentar durante los recreos y espacios no lectivos actividades que promuevan la interacción social, la sana convivencia y el desarrollo socioemocional.
- c) Incorporar acciones de formación en ciudadanía digital en el marco del Plan de Formación Ciudadana y del Plan de Gestión de la Convivencia Escolar.
- d) Capacitar a docentes y asistentes de la educación respecto de los criterios institucionales.

ARTÍCULO 7

VII. Procedimiento ante incumplimiento del Estudiante.

En caso de que un estudiante sea sorprendido con su teléfono celular u otro dispositivo electrónico se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Detección de la falta.

En caso de uso no autorizado de un dispositivo electrónico, se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento Interno:

- a) Solicitará al estudiante guardar voluntariamente el dispositivo.
- b) Primera falta: Si es la primera vez que el estudiante incurre en el uso no autorizado del dispositivo, y se niega a guardarlo voluntariamente, éste será retenido por el docente y/o funcionario, quién lo entregará a Inspectoría y será devuelto al alumno al término de la jornada escolar. La situación quedará registrada mediante anotación en el libro de clases.
- c) Reincidencia: En caso de reiterarse la conducta, el dispositivo será retenido y sólo podrá ser retirado por el apoderado, quien deberá concurrir personalmente al establecimiento. En dicha instancia, deberá sostener una entrevista con Inspectoría, con el fin de abordar la situación y reforzar el compromiso formativo del estudiante.
- e) La reiteración de la conducta podrá dar lugar a medidas formativas y disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno.

** El funcionario que requisita el dispositivo móvil deberá entregarlo a Inspectoría etiquetado con el nombre y curso del estudiante.*

** En consecuencia, el establecimiento no se hará responsable por la pérdida, extravío, sustracción o daño que pudieran sufrir dichos dispositivos.*

** Será responsabilidad de los padres, madres y/o apoderados velar por el cumplimiento de esta normativa, adoptando las medidas necesarias para evitar el ingreso de dispositivos u objetos cuyo uso se encuentre prohibido o restringido dentro del establecimiento.*

2. Devolución del dispositivo.

- a) Si a un estudiante le es requerido el dispositivo por primera vez, este podrá ser devuelto al estudiante al término de la clase, por el funcionario que requisó el dispositivo. Previo diálogo formativo. La situación deberá ser consignada por el docente en el libro de clases.
- b) En el caso de que en una clase posterior el docente deba retirar el dispositivo nuevamente, el retiro de éste, deberá ser efectuado por el estudiante al término de la jornada escolar con el Inspector de Nivel. La situación deberá ser consignada por el docente en el libro de clases.
- c) En el caso de que al estudiante le haya sido requerido el dispositivo por tercera vez, el retiro de éste, deberá ser efectuado por el apoderado titular o suplente escolar con el Inspector de Nivel.

*Apoderado deberá firmar acta de retención y entrega del dispositivo móvil.

3. Negativa del estudiante.

- a) La negativa del estudiante a entregar su dispositivo será considerada una falta al presente reglamento, debiendo aplicarse el procedimiento correspondiente, contenido en el Capítulo de "Faltas, medidas y procedimientos".

4. Medidas Formativas y/o Sanciones a aplicar frente a los incumplimientos.

El incumplimiento de la prohibición del uso de dispositivos móviles tecnológicos de uso personal, tales como, teléfonos celulares, tablets, relojes inteligentes u otros, que permitan, el acceso a redes, mensajería, grabación de audio, imagen o video, o de similar naturaleza, por parte de los estudiantes, será considerado una falta al Reglamento Interno del establecimiento, pudiendo aplicarse las medidas formativas y/o sancionatorias, contenidas en el presente reglamento, respetando siempre los principios de gradualidad, debido proceso y proporcionalidad.

ARTÍCULO 8

VIII. Ámbito de aplicación respecto de los funcionarios del establecimiento

La prohibición general del uso de dispositivos móviles personales aplica a todos los integrantes de la comunidad educativa, lo que incluye explícitamente a los educadores y docentes. Esto busca asegurar la coherencia y responsabilidad compartida en el cuidado del ambiente de aprendizaje.

En este contexto, durante el desarrollo de actividades curriculares en aula, talleres, laboratorios, dependencias técnicas, actividades prácticas propias de las especialidades y en toda actividad pedagógica, formativa o institucional desarrollada dentro de la jornada escolar, los funcionarios del establecimiento educacional deberán abstenerse del uso de dispositivos electrónicos para fines personales, lo anterior, a fin de resguardar el adecuado cumplimiento de sus labores, la seguridad de los estudiantes y el normal desarrollo de las actividades educativas.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza excepcionalmente el uso de dispositivos electrónicos por parte de los funcionarios en los siguientes casos:

- Gestión académica, administrativa y/o pedagógica: para el registro de asistencia, uso de libro de clases digital y demás plataformas educativas o institucionales necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Para estos efectos, los funcionarios deberán utilizar preferentemente los dispositivos tecnológicos de propiedad del establecimiento.
- Situaciones de emergencia, incluyendo la solicitud de apoyo o asistencia ante accidentes, situaciones de riesgo, crisis emocionales o desregulaciones conductuales de estudiantes.
- Durante su tiempo de descanso, esto es, en el horario de colación o en los recreos, según corresponda, y únicamente en los espacios especialmente designados para ello.

Incumplimiento de la normativa por parte de funcionarios.

El incumplimiento de la presente normativa por parte de los funcionarios del establecimiento educacional será considerado una falta al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, siendo regulado y sancionado conforme a lo dispuesto en dicho cuerpo normativo y en la legislación laboral vigente, atendida la naturaleza de la infracción y el grado de responsabilidad que corresponda.

ARTÍCULO 9:

IX. Regulaciones sobre padres, madres y apoderados.

1. Deber de Supervisión y Corresponsabilidad de las Familias en el Uso de Dispositivos Móviles.

Las madres, padres y apoderados tienen el deber de acompañar, orientar y supervisar el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de los y las estudiantes fuera de la jornada escolar, promoviendo un uso responsable, seguro y acorde a su etapa de desarrollo.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra b) de la Ley General de Educación, que establece como deber de las familias: *"Supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de los estudiantes fuera del horario escolar, así como asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida."* Este deber tiene carácter prioritario y no es delegable al establecimiento educacional.

En este contexto:

- La responsabilidad primaria por el uso de dispositivos fuera del horario escolar corresponde a las familias.
- El establecimiento no puede ejercer control ni supervisión respecto del uso doméstico o privado de dispositivos.
- La comunidad educativa deberá actuar bajo el principio de corresponsabilidad en la formación de hábitos digitales saludables.

2. Del uso de dispositivos móviles por parte de padres, madres y apoderados en el establecimiento o en actividades organizadas por este.

En concordancia con la normativa vigente y con la regulación establecida por el establecimiento respecto del uso de dispositivos móviles, la prohibición de uso al interior del establecimiento durante la jornada escolar, se hace extensiva a los padres, madres y/o apoderados.

En este sentido, mientras se encuentren al interior del establecimiento, durante la jornada escolar, deberán abstenerse de utilizar teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos. Asimismo, deberán abstenerse de grabar, fotografiar, registrar imágenes o audios durante reuniones, entrevistas, actos, ceremonias o cualquier actividad oficial del establecimiento, salvo autorización expresa. Esta medida tiene por finalidad, además, resguardar la privacidad, la honra y el derecho a la propia imagen de los estudiantes, quienes no podrán ser grabados ni fotografiados sin la autorización correspondiente de sus padres, madres o apoderados, conforme a la normativa vigente.

3. Del incumplimiento por parte de padres, madres y apoderados.

El incumplimiento de esta normativa por parte de los padres, madres y apoderados será abordado conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10:

X. Regulaciones relativas a situaciones que afectan la convivencia escolar originadas por el uso de dispositivos tecnológicos, fuera del establecimiento o jornada escolar.

Cuando hechos ocurridos fuera del establecimiento o fuera de la jornada escolar, mediante dispositivos móviles o plataformas digitales, afecten gravemente la convivencia escolar o derechos de integrantes de la comunidad educativa, el establecimiento podrá intervenir conforme a su Reglamento Interno.

Esta intervención procederá especialmente cuando:

- Exista ciberacoso entre estudiantes.
- Se difundan imágenes, audios o información que vulneren derechos.
- Se produzcan amenazas, hostigamientos o situaciones de violencia digital.
- Los hechos generen alteración significativa del clima escolar.

En estos casos:

1. Se activará el protocolo correspondiente de convivencia escolar.
2. Se citará a los apoderados para adoptar medidas formativas y correctivas.
3. Se aplicarán medidas proporcionales y respetuosas del debido proceso.
4. Si los hechos revisten carácter de delito, se procederá conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 11

XI. Consideraciones generales.

1. Pérdida de dispositivos móviles

El ingreso y uso de dispositivos móviles tecnológicos de uso personal por parte de los estudiantes se encuentra restringido y regulado conforme a la normativa educacional vigente y al presente Reglamento Interno.

En consecuencia, el establecimiento no se hará responsable por la pérdida, extravío, sustracción o daño que pudieran sufrir dichos dispositivos.

Será responsabilidad de los padres, madres y/o apoderados velar por el cumplimiento de esta normativa, adoptando las medidas necesarias para evitar el ingreso de dispositivos u objetos cuyo uso se encuentre prohibido o restringido dentro del establecimiento.

2. Comunicación urgente con estudiantes durante la jornada escolar

Atendida la prohibición del ingreso y uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de los estudiantes durante la jornada escolar, y con el fin de resguardar la seguridad, el bienestar y la adecuada comunicación con las familias, el establecimiento cuenta con los siguientes números telefónicos **para la recepción de llamados, mensajes o recados de carácter urgente**, provenientes de padres, madres y/o apoderados

- **Educación Parvularia: 229388080**
- **1° Básico a IV° medio: 232396500**

Este medio estará destinado únicamente a situaciones de emergencia debidamente justificadas. Recibida la comunicación, el establecimiento informará oportunamente al estudiante y coordinará, cuando corresponda, la debida comunicación con su familia, resguardando en todo momento su integridad física y psicoemocional.

Este mecanismo se implementa como alternativa institucional de comunicación, evitando interrupciones al proceso educativo y asegurando una respuesta oportuna frente a situaciones urgentes, sin que ello signifique autorizar el uso de teléfonos celulares por parte de los estudiantes.